

NOTA A DESPACHO: Popayán, 10 de Agosto de 2020. Pongo en conocimiento de la señora Juez, que en el presente asunto se hace necesario reprogramar la audiencia que no fue posible realizar por la suspensión de términos, en virtud de las medidas transitorias dispuestas por el Gobierno Nacional en sus diferentes decretos y el Consejo Superior de la Judicatura, entre ellas la suspensión de términos judiciales en razón de la pandemia COVID-19, sírvase proveer lo pertinente con relación al impulso del proceso.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 434.

Popayán, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: Alimentos

Demandante: CLAUDIA VIVIANA NARVAEZ ASTUDILLO

Demandado: FABIO GONZALEZ SHIBLY

Radicación: 19001-31-10-001- 2019-00434-00

Visto en informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que efectivamente en el caso examinado se encontraba programada la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con los arts. 372 y 373 del código general del proceso, mediante auto No. 237 de Marzo 03 de 2.020, para el día miércoles 22 de Abril siguiente, misma que no se efectuó en virtud de las medidas transitorias dispuestas por el Gobierno Nacional en sus diferentes decretos y el Consejo Superior de la Judicatura, en razón de la pandemia de la COVID 19, por lo cual se hace necesario reprogramar tal diligencia, lo que en efecto se hará acogiendo lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 4 de junio del presente año, y acuerdo PCSJA20- 11567 del 05/06/20.

Audiencia en la que se recaudarán las pruebas decretadas en el referido auto y se sujetará a todo lo allí dispuesto.

Para el efecto se señalará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esa audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes, la que se sujetara a lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- REPROGRAMAR la audiencia fijada por este despacho al interior del presente asunto en auto No. 237 de Marzo 03 de 2.020, para el día miércoles 22 de Abril del año que transcurre, y en su lugar **FIJAR** como nueva fecha para llevar a cabo la misma, **el día 26 de agosto del año dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 A. M.),** la que se sujetará a lo dispuesto en el referido proveído, pero atemperándose a las nuevas disposiciones dictadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y EL GOBIERNO NACIONAL, por tanto su desarrollo se hará de manera virtual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y DECRETO 806 del 4 de junio de 2020, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para el efecto realícese las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, testigos, defensor de familia y procurador judicial en familia atendiendo lo establecido en el art. 7° del mencionado decreto.

Segundo.- ADVERTIR a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudará las pruebas por ellos solicitada y decretada en auto No. 237 de Maro 03 de 2.020, por tanto deben suministrar al despacho correo electrónico o la herramienta tecnológica que se utilizará para ese fin, quedando los apoderados si los tuvieren, con la obligación de hacer las diligencias necesarias para que comparezcan los testigos por ellos requeridos virtualmente en la fecha ya señalada.

Tercero.- PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende en caso de no comparecencia injustificada se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Cuarto.- Por secretaría coordínese la audiencia programada e infórmese a los interesados para el cabal desarrollo de la misma.

Quinto.- Notifíquese este proveído de conformidad con el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.